000108/2014

Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. C. A. c/ A. (A. de T. de la E. del Chubut)"**, Expte. N°108/2014, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N°1 (Expte. N°499/2013), por haber interpuesto la actora a fs. 37, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia simple de fs. 35, que rechaza el pedido de aclaratoria formulado en cuanto al monto por el cual se despachó la ejecución en fs. 33/33vta.

Rechazado el primero de ellos, se concede la apelación en fs. 38.

I.- Se agravia la recurrente por considerar que el juez de grado ha ordenado un mandamiento de embargo por ejecución de honorarios, con una cifra errónea, de acuerdo a la Sentencia Definitiva dictada por esta Cámara de Apelaciones. Al haberse regulado honorarios en forma conjunta con otro letrado, le corresponde percibir 10% del monto, que asciende a $7.320,60. Por tratarse de honorarios que revisten carácter alimentario, resulta gravosa la disminución dispuesta, por lo que solicita se revoque dicha resolución.

II.- Los honorarios que se pretenden ejecutar, fueron regulados en la sentencia definitiva dictada por esta Sala B en el expediente principal y cuya copia se glosa a fs. 19/26.

En dicha resolución se modificó parcialmente el fallo de primera instancia y se regularon "los honorarios profesionales por los trabajos realizados en primera instancia a los Dres. C. A. M. y R. C. R., conjuntamente, en el veinte por ciento (20%) …

porcentajes a calcular sobre el monto total de condena del presente juicio" ($42.000 más intereses) El pronunciamiento se encuentra firme.

A fs. 395 la demandada –en expediente principal N° 7/2009- practica liquidación de capital e intereses, y a fs. 405, por haber sido consentida por la actora, se aprueba judicialmente la misma, la que arroja un saldo de $73.227 por capital e intereses.

A fs. 29/30 la Dra. C. A. M. inicia la ejecución de honorarios por la suma de $7.320,06, conforme la liquidación aprobada (10% re-gulados a su favor), y a fs. 33 se despacha la ejecu-ción por la suma de $4.200 importe del capital reclama-do.

A fs. 34 la actora solicita aclaratoria sobre el monto por el que se ordenó trabar embargo, por no coincidir con la liquidación aprobada en autos prin-cipales, rechazando el juez de grado el mismo por no tratarse de sentencia definitiva, motivo por el cual deduce reposición con apelación en subsidio, con los fundamentos expuestos precedentemente.

III.- Atento los antecedentes relatados y en atención a los agravios vertidos, es preciso advertir que el presente es un proceso de ejecución de honorarios, por ende, es deber del juez atenerse al contenido de la resolución dictada pues en caso contra-rio se desvirtuaría la eficacia de la cosa juzgada y se conculcaría la garantía de defensa en juicio y el dere-cho de propiedad (Palacio-Alvarado Velloso: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Anotado y ex-plicado jurisprudencial y bibliográficamente. Tomo 9°, págs. 132 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni).

Ahora bien, la liquidación que se practique en un proceso de ejecución de sentencia u honorarios, debe

respetar dos bases fundamentales: la primera es la de cumplir con las bases establecidas en la sentencia, pues la liquidación está unida a ella y es un paso hacia la realización práctica y efectiva de esa sentencia. En segundo lugar la liquidación ha de respetar las reglas matemáticas y contables en cuanto sean aplicables al caso, es decir que la liquidación no puede ser una cosa aproximada, sino que debe fundarse en un resultado científico verificable (Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo V, p. 75 y ss., Rubinzal Culzoni Editores).

Sentado ello, debemos analizar la base regulatoria tenida en cuenta en el punto 3) resolutivo de la Sentencia Definitiva N°22/2013 dictada por esta Sala, cuya copia obra en fs. 19/26, en la que se determinó que los porcentajes regulados a los letrados en concepto de honorarios, se calcularán sobre el monto total de condena del presente juicio.

En consecuencia y siendo que las sentencias base de la presente ejecución, condenan a la ejecutada a pagar la suma de $42.000 más intereses, el pie arancelario que sirve de base para aplicar el porcentaje fijado está constituido precisamente por el capital condenado más intereses, los que liquidados en autos principales, arroja la suma de $73.227, monto sobre el cual debe aplicarse el 10% de honorarios de la ejecutante.

En virtud de ello, asiste razón a la recurrente, y corresponde revocar parcialmente el punto 4) del auto de fs. 33, fijando el monto por el cual procede el despacho de la ejecución en la suma de pesos siete mil trescientos veintidós con setenta centavos ($7.322,70), por capital reclamado, con más la suma que el a quo

dispondrá provisoriamente para responder a intereses y costas.

IV.- Sin costas y sin que proceda regular honorarios a la Dra. C. A. M., quien actúa como letrada en asunto propio (art. 11 de la Ley XIII N° 4 DJ).

Por ello, la **SALA B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 37 y revocar parcialmente el punto 4) del auto de fs. 33, y en consecuencia fijar el monto por el cual procede el despacho de la ejecución en la suma de pesos siete mil trescientos veintidós con setenta centavos ($7.322,70), por capital reclamado, con más la suma que el a quo dispondrá provisoriamente para responder a intereses y costas.

2°) Sin costas y sin que proceda regular honorarios a la Dra. C. A. M., recu-rrente letrada en asunto propio (art. 11 de la Ley XIII N°4 DJ).

3°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
JUEZ DE CÁMARA

NÉLIDA SUSANA MELERO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

María Magdalena CONSTANZO
Secretaria de Cámara